
BOLETÍN INFORMATIVO*

EXONERACIÓN

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.684 de fecha 31 de julio de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 3.930, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y “Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional”, en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. se exonera del pago del impuesto al valor agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y “Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional”, en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida, que se indican a continuación:

(Omisis) (Ver Gaceta Oficial).

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar

importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1° de este Decreto, que se señalan a continuación:

ITEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de arquitectura, cálculo presupuestario y cómputos métricos.
2	Proyecto de arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obra para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y urbanismo, así como toda la información requerida para la continuación de la obra
3	Control de la ejecución, construcción y supervisión de las obras preliminares, desmalezamiento, excavaciones, construcciones provisionales, transporte de tierra, construcción de cercados provisionales, excavación de fundaciones y pilotes, vaciado de fundaciones, losas, pilotes, bases, colocación de acero de refuerzo, bases de piedra picada, losas armadas, losas macizas, urbanismos, escaleras, otras obras del conjunto.
4	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
5	Construcción y ejecución de instalaciones sanitarias acorde con el proyecto, incluye aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, así como todas las obras y servicios asociados a los servicios mencionados.
6	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas unifilares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio

7	Construcción y ejecución de las obras físicas de instalaciones eléctricas y sistema contra incendios, incluye la coordinación, supervisión, instalación y pruebas de todos los componentes e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento del edificio en los sistemas de electricidad y contra incendio.
8	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
9	Construcción y ejecución de las obras de instalaciones mecánicas: incluye sistemas de extracción de aire, aire acondicionado, su coordinación, supervisión, instalación, pruebas de funcionamiento, así como cualquier otra actividad que sea requerida para la instalación de estos sistemas
10	Proyecto de estructural: esto incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.
11	Construcción, armado, instalación y acabados de estructuras metálicas, cerramientos, paredes, puertas ventanas y techos, losas colaborantes, pintura de las estructuras y reparaciones, asesoría en el montaje, ejecución del montaje y sus acabados, supervisión y calidad del armado estructural y de todos sus componentes, ventanas, puertas, techos y demás obras civiles.
12	Transporte de materiales de construcción y acabados por vía marítima, terrestre o aérea.
13	Transporte de materiales de construcción y acabados en contenedores de 42 pies cúbicos o carga suelta por vía terrestre.
14	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos, asesoría en la búsqueda y selección de proveedores y suministradores de materiales y dotación para los proyectos de construcción, análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción y la asesoría en la implementación de las metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción
15	Gerencia internacional encargada de la supervisión, control y ejecución de todas las partidas contenidas en el presupuesto de obra, desde las obras preliminares, hasta los acabados y la entrega final y completa de todas las instalaciones

16	Asesoría Internacional/nacional en los procesos de transporte marítimo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción
17	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales adquiridos en el extranjero.
18	Contratación y ejecución de obras de instalación de equipos de audio, video, computadora, aire acondicionado, iluminación, ventilación, seguridad y mobiliario entre otros.
19	Contratación y ejecución de servicio de transporte terrestre.
20	Contratación y ejecución de servicios aduanales y de manejo de mercancías.
21	Contratación de servicios de Almacenamiento y Logística.
22	Contratación de servicios de vigilancia y custodia de mercancías.
23	Contratación de servicios de alimentación y eventos especiales

Artículo 5°. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8°. Podrán gozar del beneficio de exoneración las personas naturales o jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9°. Este Decreto tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

31 de julio de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*